



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 54/24

**ADECUACIÓN DE REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN
(MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 05/23)**

REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 05/23 y 06/23 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 43/03 y 39/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Origen faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar dicho Régimen por medio de Directivas.

Que resulta necesario adecuar los Requisitos Específicos de Origen del “Régimen de Origen MERCOSUR”, debido a la omisión de las “Notas” en el listado de Requisitos Específicos de Origen del Apéndice II del Anexo de la Decisión CMC N° 05/23 que hacen a la correcta aplicación de los mismos.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Modificar el Apéndice II del Anexo de la Decisión CMC N° 05/23, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N°18 (ACE N° 18), en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 11/IX/2024.

CCIV CCM - Montevideo, 13/VI/24.

ANEXO

Eliminar del Apéndice II de REOs:

3006.10.20 y 3006.10.90	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Purificación o Separación isomérica o Cambio de tamaño de partícula o Producción de materiales estandarizados o Proceso biotecnológico
-------------------------	--

Incorporar en el Apéndice II de REOs:

3006.10.20	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Purificación o Separación isomérica o Cambio de tamaño de partícula o Producción de materiales estandarizados o Proceso biotecnológico
3006.10.90 Se aplica exclusivamente a: - Los tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho, superior o igual al 5% en peso, excepto: terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. - Los tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto: terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. - Los demás tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería) de fibras artificiales, excepto: el terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto y los tejidos de punto de anchura superior a 30cm con un contenido de hilados de	CP más MaxMNO 45%

elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	
--	--

Eliminar del Apéndice II de REOs:

3808.59.10 a 3808.59.23	CP más MaxMNO 45%
-------------------------	-------------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

3808.59.10 Se aplica exclusivamente a insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	CP más MaxMNO 45%
3808.59.21 a 3808.59.23	CP más MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

3808.61.00 a 3808.69.10	CP más MaxMNO 45%
-------------------------	-------------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

3808.61.00 y 3808.62.10	CP más MaxMNO 45%
3808.62.90 Se aplica exclusivamente a los productos presentados en formas o embalajes exclusivamente para uso directo en aplicaciones domisanitarias	CP más MaxMNO 45%
3808.69.10	CP más MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

3808.91.11 a 3808.91.97	CP más MaxMNO 45%
-------------------------	-------------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

3808.91.11 a 3808.91.96	CP más MaxMNO 45%
3808.91.97 Se aplica exclusivamente a insecticidas a base de aceite mineral	CP más MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

7304.49.00 a 7306.30.00	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
-------------------------	---

Incorporar en el Apéndice II de REOs

7304.49.00 a 7305.11.00	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7305.12.00 No se aplica a los tubos para caños elaborados con soldadura continua por resistencia eléctrica, de diámetro superior a 590 mm e inferior a 630 mm.	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7305.19.00 a 7306.29.00	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7306.30.00 No se aplica a los tubos de acero aluminizado.	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes

Eliminar del Apéndice II de REOs:

8424.20.00 a 8424.82.90	MaxMNO 45%
-------------------------	------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

8424.20.00 a 8424.30.90	MaxMNO 45%
8424.41.00 No se aplica a los aparatos manuales y fuelles.	MaxMNO 45%
8424.49.00 a 8424.82.29	MaxMNO 45%
8424.82.90 No se aplica a los aparatos manuales y fuelles.	MaxMNO 45%

Eliminar del Apéndice II de REOs:

8473.40.90	MaxMNO 45%
------------	------------

Incorporar en el Apéndice II de REOs

8473.40.90 Se aplica exclusivamente a las partes y accesorios de máquinas para el tratamiento de textos.	MaxMNO 45%
--	------------